DOMINIO PUBLICO, SERVIDUMBRE Y LIMITACIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA SEGUN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.

LC=Ley 22/88, del 28 de Julio, de Costas. RC=Reglamento de la Ley de Costas. RD 1471/89, del 1 de Diciembre.

- Los usos en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.
- Las obras, instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y en la zona de servidumbre de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
- En el DPMT sus franjas de servidumbre, se estará a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 44.5 y 44.6 de la Ley de Costas en relación con la servidumbre de tránsito, la servidumbre de acceso al mar, la localización de paseos marítimos fuera de la ribera del mar y su carácter preferentemente peatonal, y la instalación de tratamiento de aguas residuales y colectores paralelos a la costa que se ubicarán fuera de los 20 metros de servidumbre de protección.
- Toda actuación prevista en el dominio público precisa del correspondiente título habilitante que exige la Ley de Costas.

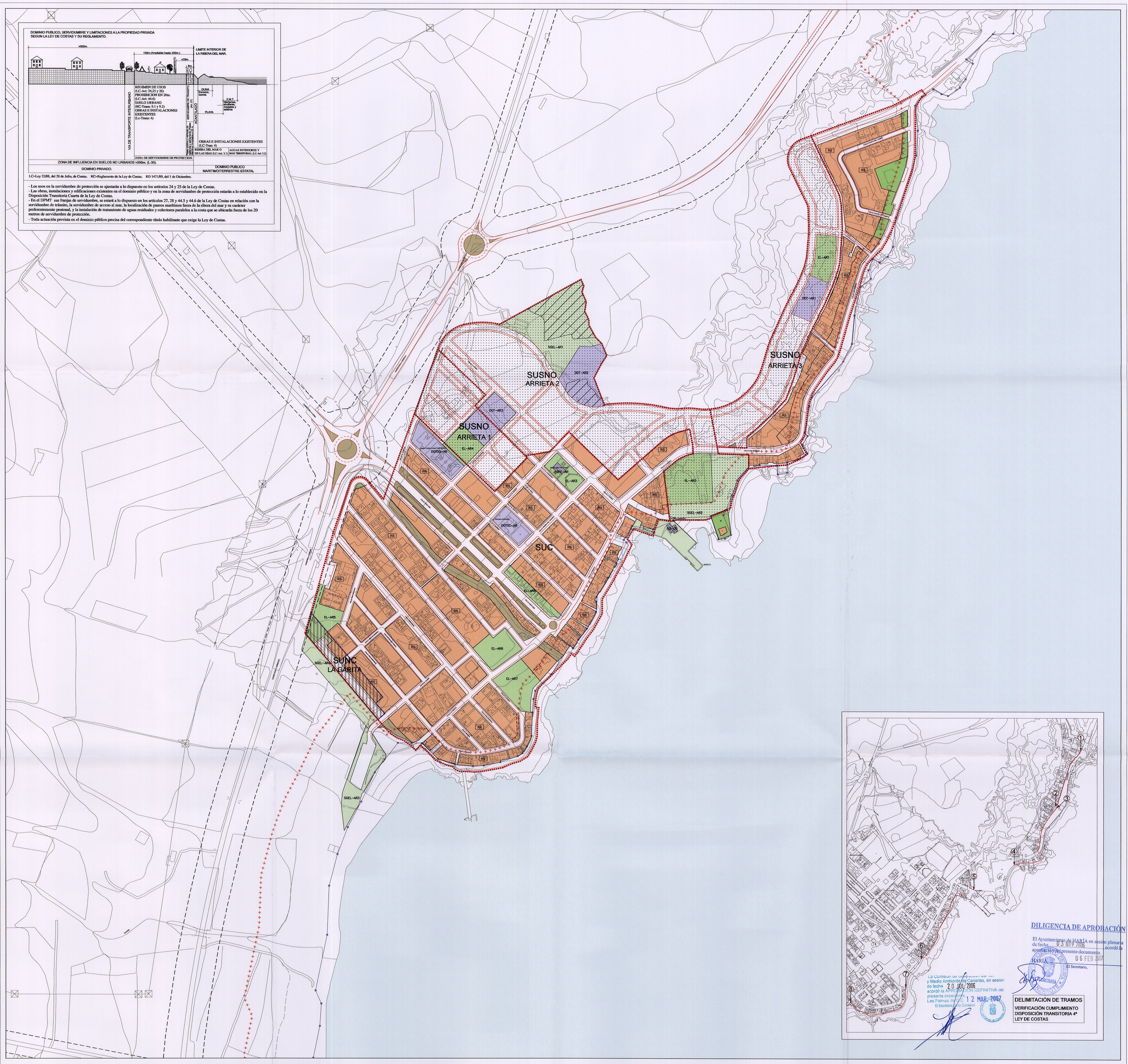
SUSNO
ARRIETA 1
SUSNO
ARRIETA 2
SUSNO
ARRIETA 3
SUC
SUNC
LA GARITA
SGEL-AR1
DOT-AR1
DOT-AR2
DOT-AR3
EL-AR1
EL-AR2
EL-AR3
EL-AR4
EL-AR5
EL-AR6
EL-AR7
SGEL-AR2
SGEL-AR3
SGEL-AR4
DOTDO-AR
DOTSC-AR
RS
CALLE CAPITAN CORO
CALLE CALA EL HIERRO
CALLE LAS MORAS
CALLE LAS ARRETA
CALLE LAS ARRETA
CALLE LAS ARRETA